

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462015-00881-00.

De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija la hora de las **2:15 PM** del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trata el artículo 530 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **164215d911bdd83cb6d28676cd62b44ea7843e7f2e323050340d6b5cea397c48**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00646-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d5b6c7834f9ef6dff6671432822e702da92529e7e6d462e54ee231e1937478b5**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00644-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ RÍOS, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

De otra parte, el Juzgado reconoce personería al abogado LUIS ÁLVARO NIETO BOLÍVAR, como apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbe289dd421c0fdd08595818a36a0a3310b588d988369f75d75fdc906bde44b**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2019-00765**-00.

En atención a la solicitud que antecede y conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las disposiciones del artículo 465 del C.G.P., se DECRETA EL EMBARGO preventivo, de los remanentes que pudieran resultar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-560149 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte sobre el cual pesa medida de embargo dentro del proceso coactivo radicado bajo el No 2014-89150 que adelanta la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá en contra de la aquí demandada.

Limitase la medida a la suma de \$37'500.000,00 mcte. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 032**

Fijado hoy **4 de marzo de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e8585f90281d154c09ee64918744e51767b06f9840998eb4b1663fd943f95**

Documento generado en 03/03/2022 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00551-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y las documentales allegadas, manténgase el presente asunto en secretaría hasta tanto se surtan a cabalidad los tramites de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e15df863864c1ff6f9266dce31754e7aee7194a4ac0b79c890d7fa8007bc41c

Documento generado en 03/03/2022 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00770-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **93b50b6c27e0fd0b546f739d7a4b77bda4c5297cc29f25ec9387298062742265**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00849-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DZW-622**. Oficiese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc480f3307ffd102b9e49dc1389fb5d0b4487be298c0ccaea47aa4bf6411da07**

Documento generado en 03/03/2022 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00853-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc31db203cdd084d3b12406989f2f8e9d16497839a744ac56fb2b60b331abc9**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00899-00.

El despacho se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud, como quiera que la presente demanda, se encuentra rechazada por competencia.

Se requiere a la secretaría para que remita las presentes diligencias al Juez competente como se ordenó en el auto del 13 de diciembre de 2021, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **094bb75f405d6d30ff6a686952fb1ba63413805bebc7f14db2e8b35c878b666**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00909-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HKX-224**. Ofíciase a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d808a117cce89fefa769fc216e03ea74b67d7d035e0d0cc4be6522b10587d6**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00935-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose. Archívese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31039ebc16d4f5a5702142b2b763f4b356e665c81ac5fd41d48f2600c6bc521**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00995-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **KFY-003**. Ofíciase a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec72eba837a60f757075570ae112eb057374cb7cfa67d54bbc0be1f2fb0d67**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-01006-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 032**
Fijado hoy **04 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e16b6d6f04f8cf9641292b98d7006a5a82786615ddb7a79d1a269c9a9cd759**

Documento generado en 03/03/2022 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00153-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CESAR AUGUSTO ROJAS CARVAJAL** para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**:

I. Por el pagaré No. 7832581

1. La suma de **\$94'007.060,00** correspondientes al valor del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 28 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., y cinco (5) días más para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KDRC/YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 032**

Fijado hoy **4 de marzo de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e069f41eca1ed35b731f4ee3cc5d784e154cacdd087eac375e6f2fae3fdcddc**
Documento generado en 03/03/2022 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00155-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de LIDIA YOMAR VILLANUEVA BARRERO para que en el término legal de cinco días le pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA:

I. Por el pagaré No. 8034885

- 1.** La suma de **\$72'478.089,00** correspondientes al valor del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 28 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., y cinco (5) días más para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 032**

Fijado hoy **4 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb05b4f92a2a27238a5b51d4984190459a78e30d516706e164f501028143436**

Documento generado en 03/03/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022**-000**164**-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **AVQ65F** de propiedad de CARLOS ANDRES SANCHEZ DIAZ, a favor de MOVIAVAL S.A.S. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez hecha efectiva la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 032**

Fijado hoy **4 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad34b6dddb378d1be11ec7a13d7dcd47a6d7131ab9f76d0e4cca747b3573e9d1**
Documento generado en 03/03/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00166-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ADECUÉSE el escrito de demanda conforme los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P.
2. Acredítese el derecho de postulación, conforme al artículo 73 del C.G.P., teniendo en cuenta que si el demandante no es abogado deberá comparecer al proceso por conducto de un profesional del derecho, en atención a la cuantía del mismo.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar; realizando el correspondiente juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la acción (artículos 35,36 y 38 de la Ley 640 de 2001)
5. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones del demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020)
6. Alléguese la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 032**

Fijado hoy **4 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9a2a4cfab807d0a2018cd5d363a08006ac94ae6fc7b008a3980c58a0d6498**

Documento generado en 03/03/2022 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>